

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

80



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2.019-00711-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real de Mínima Cuantía junto con la petición impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvase proveer. Arauquita, junio 30 de 2.021

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), 21 JUL 2021

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **LUIS PEÑA CONTRERAS**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

El Doctor RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, en su condición de Gerente y Representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" solicita mediante escrito al Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, en su condición de apoderado de La Entidad Financiera demandante, proceda a dar por terminado el proceso ejecutivo iniciado por la Entidad en contra del señor LUIS PEÑA CONTRERAS, identificado con c.c. Nro. 96.185.494, en virtud de haberse efectuado reestructuración de su obligación que refiere al crédito Empresarial Nro. 30378699 por el 30381604 del Municipio de Arauquita. En consecuencia, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como a la entrega del pagaré y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, mediante escrito impetrado via correo electrónico el día 29 de junio del 2.021, solicita al despacho la terminación del proceso por Novación de la obligación Empresarial Nro. 30378699 por la Nro. 30381604 contraída con el IDEAR por parte del demandado LUIS PEÑA CONTRERAS, identificado con c.c. Nro. 96.185.494.

Como corolario, se decrete si el caso lo amerita, el archivo del expediente, levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas a lugar, desglose y devolución del título valor, copia de Escritura de Hipoteca al Idear, con la cual el deudor

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Ampara la nueva obligación, manifestando la renuncia a los términos de ejecutoria del auto que apruebe la presente petición.

Invoca el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y suplementarias.

CONSIDERACIONES

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el Doctor RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, obrando como Gerente y Representante Legal de la Entidad Financiera demandante ordena al Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, quien obra como apoderado, que proceda a solicitar la terminación del proceso Ejecutivo promovido contra el señor LUIS PEÑA CONTRERAS, por haberse realizado una reestructuración de la obligación, que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas y reclame la documentación que se presentó como soporte para el cobro de dicha obligación,

El Doctor PEDRO JULIO NEIRA, efectivamente contando con el poder y todas las facultades otorgadas dentro del proceso solicita a este Despacho la terminación del proceso por Novación de la obligación Empresarial Nro. 30378699 por la Nro. 30381604, se ordene la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, se desglose y haga la devolución del título valor y la copia de la Hipoteca al IDEAR y que sirvieron como soporte de la ejecución.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 30378699 materia, de la ejecución, por la obligación Nro. 30381604,, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la NOVACION, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, amén de que los abogados, anexan a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por los señores abogados de la parte ejecutante. Pero en virtud a que la parte ejecutante no realizó la inscripción de la medida de embargo del inmueble hipotecado de propiedad del demandado LUIS PEÑA CONTRERAS, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 14893 el Despacho se abstiene de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para la cancelación e igualmente como la diligencia de secuestro no se llevó a cabo por solicitud del apoderado de igual manera se abstendrá el despacho de oficiar al señor Alcalde Municipal de Arauquita para la entrega del inmueble al propietario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

81



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes y el desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 2.200 del 18 de diciembre del 2.012 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca al demandante a través del Doctor Pedro Julio Neira Peña, autorizada para ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" en contra del señor **LUIS PEÑA CONTRERAS**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes así como el desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en Cuantía Indeterminada Nro. 2.200 del 18 de diciembre del 2.012 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca a la parte demandante a través del Doctor Pedro Julio Neira Peña, autorizado para ello.

**TERCERO:** En virtud de no haberse realizado la inscripción de la medida de embargo del inmueble hipotecado y de propiedad del demandado LUIS PEÑA CONTRERAS, se abstiene el despacho de ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca así como al señor Alcalde Municipal de Arauquita, comisionado para la diligencia de secuestro la cual no se llevó a cabo por petición del apoderado de la parte actora.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122

22 JUL 2021. Notifico por estado No. 041

